

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 153/2017 el cual contiene el escrito que dirige la **Legisladora Martha Orta Rodríguez, Segunda Prosecretaria de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; y a las de la materia de las treinta y dos entidades federativas que con la misma determinación y vehemencia que defienden los derechos humanos de los victimarios, hacerlos con los de víctimas y ofendidos; además, revisar al personal que integra sus plantillas laborales, pues es de dominio público que la delincuencia se ha incrustado en dichas instituciones y las utiliza para atacar a elementos castrenses, de seguridad pública, y al estado en general.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 44 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. El contenido del acuerdo materia del presente dictamen a la letra dice:

"Primero. Exhortar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y a las de la materia de las treinta y dos entidades federativas, que con la misma determinación y vehemencia que defienden derechos humanos de



victimarios, hacerlo con los de víctimas y ofendidos; además, revisar al personal que integra sus plantillas laborales, pues es de dominio público que la delincuencia se ha incrustado en dichas instituciones y las utiliza para atacar a elementos castrenses, de seguridad pública, y al estado en general.

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**

En este sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: **"Acuerdo: es toda resolución que por su naturaleza reglamentaria no requiera sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado"**.

Con las disposiciones legales aludidas, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el exhorto, materia del presente dictamen.

II. Instituciones como las Comisiones Nacional y Estatales de derechos humanos, proporcionan al ciudadano la oportunidad de conocer, reclamar, defender y hacer efectivos sus derechos ante y mediante la administración pública, al mismo tiempo que logran dar una alternativa, no excluyente, a la vía jurisdiccional, que en muchas ocasiones se encuentra totalmente sobrepasada de trabajo.

En efecto, organizaciones civiles y ciudadanos en general han manifestado su preocupación, ya que a su parecer las Comisiones de Derechos Humanos solo protegen a cierto sector de la población, en este caso a los delincuentes, ignorando



completamente a las víctimas y ofendidos, sumado a que estos se encuentran relegados en los procesos penales, donde prácticamente su situación depende de la buena o mala actuación jurídica del Ministerio Público.

Sin embargo, la finalidad de las Comisiones de Derechos Humanos, atendiendo al Principio de Universalidad, es velar por los derechos de libertad, igualdad, dignidad y seguridad que tienen todos los ciudadanos sin excepción, por su sola calidad de seres humanos pese a que hayan infringido la Ley o cometido actos constitutivos de delito, ello no legitima a las autoridades para violentar sus derechos y hacer caso omiso al principio de legalidad y seguridad jurídica, que son los derechos que constantemente se violentan a una persona sujeta a proceso penal; lo anterior no implica que las Comisiones de Derechos Humanos estén a favor de los delincuentes, sino que están a favor de la legalidad.

III. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha implementado los "*Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito*", como un instrumento que permita a todas aquellas instituciones públicas y privadas, que en el ámbito de su competencia y recursos trabajen con víctimas, proporcionar una mejor y adecuada atención victimológica. Dicho documento principalmente busca que las víctimas reciban una atención especial y que se redimensione su posición como un sector altamente vulnerable y descuidado, así como señalar las directrices a las que el Estado en su calidad de garante se encuentra obligado a seguir para satisfacer sus necesidades, y reconocer y hacer valer sus derechos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Para el caso de Tlaxcala, la Comisión Estatal ha implementado el "*Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y violaciones de Derechos Humanos*", que tiene por objeto Ofrecer a las víctimas y ofendidos de los delitos y violaciones de derechos humanos, un sistema integral de apoyo, con el fin de

1

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS4_lineamientosVictimasDelito.pdf





favorecer el pleno ejercicio de sus derechos humanos, para que la víctima u ofendido pueda encontrar soluciones a corto y mediano plazo, y así lograr que la cultura de respeto a los derechos humanos de manera efectiva forme parte del diario vivir de nuestra sociedad.²

Debido a que para la opinión pública la defensa de los derechos humanos solo se realiza a favor de los delincuentes, se han expedido los ordenamientos legales que buscan garantizar y restituir el goce de los derechos humanos a víctimas y ofendidos, existiendo actualmente la Ley General de Víctimas, que busca proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

En nuestro Estado existe la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, que busca establecer las bases para la implementación y funcionamiento de las medidas para la atención y protección de víctimas y ofendidos, así como asegurar la restitución de sus derechos de manera prioritaria y de ser posible, inmediata.

En consecuencia, esta Comisión Ordinaria considera necesario remarcar que no se puede hacer distinción alguna entre quienes sí y quienes no "merecen" ser defendidos, ya que de acuerdo a los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás tratados internacionales, estos son universales, es decir para todas las personas, independientemente de que tengan la calidad de victimarios, víctimas u ofendidos.

IV. Por cuanto hace a la presencia invasiva del crimen organizado en nuestro ambiente, lo más recomendable es que las instituciones públicas mantengan un diagnóstico de la situación que guarda su personal, sobre todo en las instituciones más vulnerables, debiendo realizar las acciones que propicien confianza en el personal laboral y que conlleve, a su vez, confianza en las

² <http://cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx/Pdf/Programas/Programa8.pdf>





Comisiones de Derechos Humanos, fortaleciendo tanto la defensa de los derechos humanos como evitar los ataques injustificados a cualquier instancia del Estado mexicano. Esta no es tarea que se pueda ir postergando, porque está en juego la normalidad del proceso nacional, que es la base de la estabilidad en todos los órdenes.

V. En la motivación que da origen al punto de acuerdo remitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí así como en sus puntos resolutorios, el Diputado iniciador manifiesta como un hecho que las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos nunca defienden los derechos de las víctimas y ofendidos, así mismo afirma que todas las Comisiones de Derechos Humanos se encuentran infiltradas por el crimen organizado.

Por lo anterior, el exhorto debe ser aceptado por esta Soberanía con reservas, ya que aceptarlo en los términos en que ha sido remitido es tanto como sugerir que en toda su existencia el proceder de estas instituciones nunca ha sido apegado a la legalidad y que sus Titulares e integrantes, sin excepción, son culpables de los señalamientos contenidos en el acuerdo, siendo que solo la autoridad jurisdiccional competente que actué con Independencia e Imparcialidad (sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la Ley) es quien puede determinar la responsabilidad en caso de que esta existiera.

Siendo además que adherirse textualmente a los términos planteados por el Congreso de San Luis Potosí, generaría que la resolución de este Congreso tenga un carácter inquisitivo, no apegado a la imparcialidad como uno de los principios que rigen la vida interna de las instituciones públicas, incluido el Poder Legislativo.

VI. En efecto, la finalidad de Acuerdo que nos ocupa es la de exhortar a la defensa de los derechos humanos de víctimas y ofendidos, así como de prevenir o erradicar la posible infiltración del crimen organizado; por ello a fin de atender los supuestos mencionados que constituyen el acuerdo planteado, esta Comisión Ordinaria considera pertinente proponer cambios a la redacción original,





salvaguardando el fondo del asunto que nos ocupa, con lo cual estaremos observando la imparcialidad en la resolución de este Congreso.

Por los razonamientos expuestos, fundados y motivados, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los considerandos que motivan el presente Acuerdo; la LXII Legislatura del Congreso del Estado se adhiere con reservas al Exhorto 4383, de fecha 8 de junio de 2017, remitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en consecuencia al punto inmediato anterior; se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos de las treinta y dos Entidades Federativas, a que con la misma determinación y vehemencia sean defendidos los derechos humanos de víctimas, victimarios y ofendidos; además, que se realicen las acciones permanentes conducentes al personal que integra sus planillas laborales, para generar confianza en las Comisiones de Derechos Humanos, para evitar que cualquier forma de delincuencia se incruste en las instituciones y sean utilizadas para fines ajenos a la defensa de los derechos humanos y, en particular, en contra de cualquier instancia del Estado mexicano.





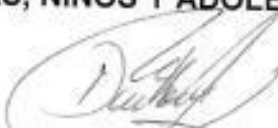
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de las treinta y dos Entidades Federativas y al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para su conocimiento y efectos conducentes.

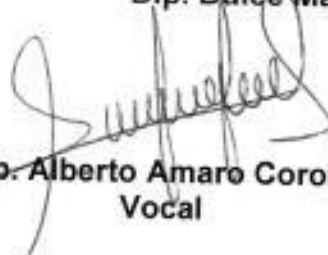
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.


Dado en el Salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


ATENTAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES


Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Presidenta


Dip. Alberto Amaro Corona
Vocal


Dip. Eréndira Olimpia Cova
Brindis
Vocal


Dip. Sandra Corona Padilla
Vocal

ULTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ADHIERE CON RESERVAS AL EXHORTO 4383, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2017, REMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXII 153/2017.

